

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de mayo de 2009, ha emitido informe relativo a las empresas Transportes y Repartos Los Llanos, S.L., Juan Miguel Saugar Cavielles y Saugar Cañete, S.L., en el que hace constar los siguientes puntos:

La empresa Transportes y Repartos Los Llanos, S.L., fue constituida el día 1 de octubre de 2004: El objeto social era el transporte y repartos de mercancías por carretera; El domicilio social quedó establecido en la calle Polán, número 8, de la localidad de Ugena; El órgano de administración de la sociedad estaba formado por dos administradores solidarios, siendo desempeñado dicho cargo por Juan Miguel Saugar Cavielles y Félix Holgado Maestre.

La empresa Juan Miguel Saugar Cavielles es el titular de la empresa del mismo nombre, encontrándose su domicilio social en la calle Polán, número 8, de la localidad de Ugena y siendo su objeto social el transporte y reparto de mercancías por carretera. El alta del primer trabajador en la empresa es de fecha 31 de marzo de 2008.

La empresa Saugar Cañete, S.L., fue constituida el día 16 de junio de 2008, siendo su objeto social el transporte y reparto de mercancías por carretera; Su domicilio social se estableció en la calle Polán, número 8, de la localidad de Ugena. Fue nombrada administradora de la sociedad Catalina Cañete Blanca, hija de Juan Miguel Saugar Cavielles.

2. La empresa Transportes y Repartos Los Llanos, S.L., con código de cuenta de cotización 45105389919, resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 16.754,33 euros, generadas durante el período de abril de 2007 a febrero de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 07 014787168	04/07	3.895,82
45 07 020300509	05/07	2.556,26
45 08 012621623	12/07	2.408,44
45 08 014810385	02/08	2.495,72

Nº documento	Período	Importe
45 07 014787269	04 A 05/07	293,46
45 07 024884363	09/07	2.269,19
45 08 012966274	01/08	2.835,44

3. La empresa Juan Miguel Saugar Cavielles, con código de cuenta de cotización 45107945160, resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 3.764,15 euros, generadas durante el período de septiembre de 2008 a junio de 2009, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 09 010250657	09/08	1.129,60
45 09 012065769	11/08	1.116,84
45 09 020512348	06/09	319,59

Nº documento	Período	Importe
45 09 011779722	10/08	1.161,08
45 09 013665966	12/08	37,04

4. La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5. Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo ha comprobado que los trabajadores Elvis Arriciaga Mora (NAF 28113913681), David Alberto Toledo Licoa (NAF 281150290503) y Jahir Alberto Agudelo Gómez (NAF 281239824432) figuraron de alta en la empresa Transportes y Repartos Los Llanos, S.L., hasta el día 22 de febrero de 2008, para después figurar de alta en la empresa Juan Miguel Saugar Cavielles los días 1 de mayo de 2008 el primero y el 31 de marzo de 2008 los otros dos, causar baja en esta empresa el de diciembre de 2008 y pasar a estar de alta a continuación en la empresa Saugar Cañete, S.L.

6. De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

A) Existe coincidencia entre el órgano de administración de todas las sociedades, puesto que Juan Miguel Saugar Cavielles es administrador solidario de la empresa Transportes y Repartos Los Llanos, S.L., titular de la empresa que lleva su nombre y padre de la administradora única de la sociedad Saugar Cañete, S.L., por lo que el poder de decisión de todas las empresas se encuentra en el mismo ámbito familiar.

B) El objeto social (transportes de mercancías por carretera) y el domicilio social (calle Polán, o de la localidad de Ugena) es el mismo para las tres empresas.

C) Hay identidad en las palntillas, al ir pasando de una sociedad a otra parte de la misma.

7. Con fecha 17 de julio de 2009 se remite escrito a la empresa Saugar Cañete, S.L., por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por las empresas Transportes y Repartos Los Llanos, S.L. y Juan Miguel Saugar Cavielles, y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Se intenta realizar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelto por el servicio de correos. Se practica la notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 29 de agosto de 2009 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ugena entre los días 20 de agosto y el 21 de septiembre de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), que establece en su punto primero que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extingue por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Y en su punto segundo, dice que, a los efectos de lo previsto en dicho artículo, «...se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio».

Segundo.- Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Tercero.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho relatado con anterioridad, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 127.2, en relación con el 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29) en los que hace responsable solidario de la obligación de cotizar con el anterior titular, al adquirente, en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio.

Quinto.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, teniendo en cuenta la identidad existente entre las empresas Transportes y Repartos Los Llanos, S.L., Juan Miguel Saugar Cavielles y Saugar Cañete, S.L., puesto que los miembros del órgano de administración de todas las sociedades pertenecían al

mismo entorno familiar, así como el desarrollo por parte de las tres empresas del mismo objeto social y el mantenimiento del mismo domicilio social, y en relación con las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de la razón social Saugar Cañete, S.L., con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos y demás conceptos de recaudación conjunta que mantienen las razones sociales Transportes y Repartos Los Llanos, S.L. y Juan Miguel Saugar Cavielles y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 20.198,89 euros, que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 021570759 y 45 09 021571769, en el código de cuenta de cotización 45108860495, asignado de oficio a la empresa a los únicos efectos de perseguir el cobro de la deuda reclamada.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 13 de octubre de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 13278